

LA CALERA, 28 de mayo de 2020.-

**DECRETO Nro. 211/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:**

La decisión del COE Central Córdoba de adoptar nuevas medidas de flexibilización de actividades, para la ciudad de Córdoba y Gran Córdoba, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el aislamiento social, preventivo y obligatorio ha sido extendido hasta el 7 de junio, aunque con características diferentes en las distintas regiones.

Que, en virtud de que la provincia de Córdoba está incluida en la nueva etapa de reapertura progresiva del aislamiento, se adoptaron nuevas medidas de flexibilización para la ciudad de Córdoba y Gran Córdoba, por lo que nuestra ciudad se encuentra comprendida por las mismas.

Que el espíritu de las medidas adoptadas busca fijar recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad de las personas para la realización de actividades físicas y de esparcimiento en un escenario marcado por la presencia del COVID – 19.

Que el mismo atiende las necesidades de recuperación y mantenimiento del estado psicofísico, como un complemento de la contención social necesaria durante este período de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” determinado en el DNU 297/2020 y concordantes, y de ninguna manera tiene por finalidad que las personas realicen entrenamiento competitivo o de alto rendimiento.

Que, quienes lleven adelante las nuevas actividades, deben dar estricto cumplimiento a los se deberán tener en cuenta los protocolos que para cada actividad haya dictado el COE Central Córdoba.

Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º AUTORIZASE** la práctica de las siguientes actividades físicas de forma individual exclusivamente, no se autoriza su práctica de manera colectiva o grupal:

1. Caminatas deportivas (marcha y trote). No está autorizado el running.
2. Ciclismo.
3. Tenis.
4. Paddle.
5. Golf.

**ARTICULO 2º:** la práctica de las actividades físicas autorizadas en el artículo precedente deberá realizarse en cumplimiento de las siguientes condiciones y requisitos:

1. La actividad se realizará de lunes a domingo de 07:00 a 13:00 horas.
2. quedan excluidos de dichas prácticas las personas pertenecientes a los grupos de riesgo, así como todas aquellas que presenten cualquier tipo de síntoma compatible con COVID19.
3. Quedan prohibidas las aglomeraciones de personas, antes, durante o después de la actividad.
4. Se evitará compartir todo tipo de elementos deportivos.
5. Se evitará compartir recipientes de agua y toda otra bebida o alimento.
6. Se deberá evitar el diálogo entre las personas.
7. Al frenar o detenerse, mantener una distancia mínima de tres (3) metros.
8. En todos los casos se privilegian los deportes individuales, es decir aquellos en que participa una persona con su propio equipamiento.
9. Cuando una persona participa en un deporte en el que se comparten espacios, se guarda la restricción del distanciamiento físico.
10. En todos los casos el deportista sale de su casa vestido con su ropa deportiva y su equipamiento debidamente higienizado, y llevar sus propios elementos de protección (barbijo, alcohol en gel, toalla, guantes, etc.).
11. Se traslada individualmente en su propio medio de transporte (auto, moto, bicicleta).

12. Al terminar su actividad deportiva (sin cambiarse ni bañarse en la institución) regresa a su casa sin detenerse en reuniones grupales.
13. Las instalaciones no deportivas (vestuarios, confiterías, club house, etc.) no están habilitadas para funcionar.
14. En prácticas institucionales regladas, es obligatorio tener previamente otorgado un turno para la práctica. Debe presentarse a cumplir ese turno no antes de 15 minutos previos.
15. Donde se cobre por la práctica se privilegiará el pago electrónico, que es preferible que sea previo.
16. Como estas prácticas son “no competitivas” no se permite la participación simultánea de árbitros, jueces u otro tipo de control.
17. En su casa procede al lavado de la ropa deportiva y la higienización del equipamiento utilizado.
18. En ninguna circunstancia se comparte el equipo deportivo o el artículo con el que se juega (pelota de cualquier tipo).
19. Cuando en virtud de la regla del juego, haya que compartir un espacio específico (por ejemplo, el tee de salida en golf) los que no juegan mantienen el distanciamiento.
20. Cuando la práctica requiere un ámbito especial (cancha) en una institución pública o privada, están habilitados para jugar los socios residentes en esa ciudad o en las vecinas donde no se pueda realizar esa práctica.
21. En todos los casos rige un protocolo específico de la práctica, aprobado por las autoridades competentes, que como Anexo forma parte del presente.
22. La Federación o Asociación que rija ese deporte, es la responsable de elaborar el protocolo específico, el que debe respetar las condiciones generales precedentes.

**ARTICULO 3º:** Son de aplicación para cada actividad, los protocolos específicos dictados por COE Central de la Provincia de Córdoba.

**ARTICULO 4º:** **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.